



Cajicá, 06 de mayo de 2026

Señores

Comunidad y vecinos del sector Rincon Santo

Ciudad

REFERENCIA

Expediente 25126-2-26-0050

Constitución en Parte

Respetados señores:

Acusamos recibo de su comunicación, radicada ante esta curadora urbana el día 14 de abril de 2026, en la que manifiesta su interés de hacerse parte dentro del trámite del a referencia.

Lo primero que debe indicarse es que su solicitud debe enmarcarse en lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)”. (Subrayado fuera de texto)

En esa medida, para resolver su solicitud debe acudir a la norma especial que regula las objeciones que se formulan a la expedición de licencias urbanísticas, la cual se encuentra materializada en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que señala:

“Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.”

Parágrafo. La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud”. (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, usted será tenido en cuenta como parte dentro de la actuación y este despacho se pronunciará sobre sus observaciones en el acto administrativo que decida la solicitud la cual le será notificada en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Por último, este despacho reitera su completa disposición para resolver cualquier inquietud o requerimiento adicional, el cual será atendido dentro del marco de los principios aplicables a las actuaciones administrativas.

Cordialmente,


Arq. ANDREA PARRA ROJAS
Curadora Urbana No.2 de Cajica

